

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA

REHABILITACIÓN DE CUATRO ALBARRADAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ (FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS LOCALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS ANCESTRALES)

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría Nacional del Agua, representada en este instrumento por el Ing. Javier Yáñez Barrera, Coordinador General Administrativo Financiero y delegado del señor Secretario Nacional del Agua, mediante Resolución No. 389 de 23 de noviembre del 2011, reformada por la Resolución No. 402 de 16 de diciembre del mismo año, las que se adjuntan en calidad de documentos habilitantes, a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará “la **CONTRATANTE**”; y, por otra, la consultora Lcda. Rita Adriana Alvarez Litben con RUC No. 0911471324001, por sus propios derechos, quien para efectos del presente contrato se denominará “**LA CONSULTORA**”.

En las calidades que intervienen, los comparecientes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que se podrá realizar la Contratación Directa de Consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

1.2. El Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de delegado del señor Secretario Nacional del Agua, mediante Resolución No. 2012-597 de 26 de octubre del 2012 autorizó el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-SENAGUA-006-2012 para la “**REHABILITACIÓN DE 4 ALBARRADAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ (FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS LOCALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS**

RECURSOS HIDRICOS, A TRAVÉS DE TECNOLOGIAS ANCESTRALES)", aprobar los pliegos del proceso, invitar a la Lcda. Rita Adriana Alvarez Litben para que presente su oferta técnica y económica, y disponer que se publique en el Portal de Compras Públicas el contenido de la Resolución.

1.3. La invitación para presentar la oferta a fin de ejecutar las actividades de consultoría tendientes a la "Rehabilitación de 4 Albarradas en la Demarcación Hidrográfica de Manabí (Fortalecimiento de Iniciativas Locales para el uso y aprovechamiento de los Recursos Hídricos, a través de Tecnologías Ancestrales", fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el día 29 de octubre del 2012.

1.4. La oferta fue presentada por la consultora invitada a las 12h00 del 05 de noviembre del 2012, cumpliéndose con el cronograma del proceso; y, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, con Memorando No. SENAGUA-SSTRH.8-2012-0609-M de 06 de noviembre del 2012, presenta el Acta de calificación de la Oferta, de la que se desprende que la consultora oferente ha obtenido un puntaje de 87 puntos.

1.5. Mediante Acta de Negociación de 08 de noviembre del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero y el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos de la SENAGUA conjuntamente con la Lcda. Rita Alvarez Litben, luego del análisis de los objetivos y el alcance de la consultoria acordaron bajar el valor del monto del contrato en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 47.500,00), más IVA.

1.6. Mediante Resolución No. 2012-621 de 21 de noviembre del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero procede a la adjudicación del contrato a favor de la Lcda. Rita Adriana Álvarez Litben en los términos indicados en esta resolución, que es publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el día 23 de noviembre del 2012.

1.7. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 2012-037-9999-0000-20-00-013-001-730601-0000-701-8037-2709 denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada" por el valor de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de acuerdo con la certificación No. 308 de fecha 16 de octubre de 2012, emitida por la Dirección Financiera de Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua, adjunta al Memorando No. SENAGUA-DF.5-2012-0607-M de 17 de octubre de 2012.

- La certificación Presupuestaria No. 308 de 16 de octubre del 2012.

Forman parte de este contrato sin necesidad de que se los agregue a él, las garantías y los demás documentos utilizados en el proceso de contratación.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.01.** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.02.** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.03.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.04.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría Nacional del Agua la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01 La CONSULTORA, se obliga para con la Secretaría Nacional del Agua a prestar los Servicios de Consultoría para la **“REHABILITACIÓN DE 4 ALBARRADAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ (FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS LOCALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS ANCESTRALES)”**, bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda de este instrumento.

Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.-

En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con la

1.8. Con memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2012-0499-M de 13 de noviembre del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- La Resolución No. 2012-597 de 26 de octubre del 2012 mediante la cual el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió autorizar el inicio del proceso No. **CDC-SENAGUA-006-2012**, para la "Rehabilitación de 4 Albarradas en la Demarcación Hidrográfica de Manabí (Fortalecimiento de Iniciativas Locales para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, a través de Tecnologías Ancestrales)
- Resolución No. 2012-621 de 21 de noviembre del 2012 mediante la cual el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió adjudicar el contrato dentro del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. **CDC-SENAGUA-006-2012**, para la "Rehabilitación de 4 Albarradas en la Demarcación Hidrográfica de Manabí (Fortalecimiento de Iniciativas Locales para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, a través de Tecnologías Ancestrales)
- Términos de Referencia;
- Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la Contratación Directa de Consultoría No. **CDC-SENAGUA-006-2012**, para la "Rehabilitación de 4 Albarradas en la Demarcación Hidrográfica de Manabí (Fortalecimiento de Iniciativas Locales para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, a través de Tecnologías Ancestrales)
- La oferta técnica y económica con sus respectivos anexos presentada por la CONTRATISTA;
- La Oferta negociada;
- Los documentos relativos al proceso de selección tramitado; y,

Secretaría Nacional del Agua a prestar servicios de consultoría y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, los pliegos y los demás documentos contractuales.

5.01. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, sus hojas de vida serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Secretaría Nacional del Agua. En todo caso su perfil profesional no podrá ser menor al del personal a sustituirse.

5.03. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Secretaría Nacional del Agua, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Cláusula Sexta: ALCANCE DE LOS TRABAJOS E INFORMES.-

6.01. El alcance de los servicios de Consultoría comprende pero no se limita a los siguientes:

Para cumplir con el cometido definido, la SENAGUA ha planteado la necesidad de contratar una Consultoría Especializada, para la rehabilitación de 4 albardas, bajo el concepto de desarrollar la recuperación de saberes ancestrales y conocimientos de las albardas en las áreas de influencia directa de las cuencas hidrográficas de los ríos Carrizal, Chone y Portoviejo que forman parte de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, según su importancia hídrica y acervo cultural.

Para el desarrollo de la propuesta se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Identificación, selección y priorización de las albardas dentro de la zona.
- Cronograma específico de ejecución de las actividades de la consultoría.
- Construcción colectiva de la visión del conocimiento ancestral del pueblo relacionada con las albardas.

- Identificación participativa de las principales organizaciones para la rehabilitación y mantenimiento de las albarradas.
- Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) para implementar y fortalecer la organización social en los sitios de intervención.
- La realización de talleres con los miembros de la comunidad ubicada alrededor de la albarrada, a fin de recoger información sobre el uso de la misma y su incidencia en el desarrollo de la comunidad.
- Sistematización de la información en fichas técnicas y fichas de experiencia. Memorias de los talleres.
- Programa de comunicación y de capacitación hacia los usuarios.
- Memorias técnicas de lo realizado en cada sitio de intervención.

Productos y servicios requeridos

Con este antecedente, se tiene previsto la contratación de los siguientes servicios:

- Documento de sistematización de la información sobre los saberes culturales y ancestrales en el cuidado de las albarradas y en el cuidado del recurso almacenado.
- Documento sobre las formas organizativas logradas en cada sitio de intervención.
- Informe final con la sistematización del proceso seguido, que incluya los procedimientos, estrategias y metodologías utilizadas, talleres de capacitación realizados, así como los actores participantes en la rehabilitación de las albarradas.
- Informe técnico y didáctico de publicación.

Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava: PLAZO.-

La CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo materia del presente contrato de servicios de consultoría, en el plazo de 120 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Cláusula Novena: PRÓRROGA DE PLAZO.-

9.01. La Secretaría Nacional del Agua podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Secretaría Nacional del Agua, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Secretaría Nacional del Agua y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

9.02. Al aceptar la prórroga, la Secretaría Nacional del Agua definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

10.1 El valor total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS** (USD 47.500,00), valor en el cual no está incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA.

10.02 El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Entidad Contratante al CONSULTOR como se detalla a continuación:

- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el 50 % del valor del contrato en calidad de ANTICIPO, previo a la presentación por parte de la CONSULTORA de una garantía que respalde el 100% del valor recibido.

10.03. Se realizarán dos (2) pagos, conforme se señala a continuación, y de cada pago a realizarse se amortizará el anticipo entregado.

- Cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato a la entrega de Productos correspondientes a los siguientes literales definidos en los productos, a entregarse a los 60 días de firmado el contrato: Memorias técnicas de la rehabilitación de 4 albardas. Sistematización de información de saberes culturales y ancestrales.
- Cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato a la entrega de Productos correspondientes a los siguientes literales definidos en los productos a entregarse a los 110 días de firmado el contrato: Documento de formas organizativas en cada sitio de intervención.

Informe de sistematización del proceso seguido con procedimientos, estrategias, metodologías, etc.

Informe Técnico y didáctico de publicación.

Entrega de informe técnico final

Cláusula Décima Primera: REAJUSTE DE PRECIOS.-

De acuerdo a la facultad constante en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la CONSULTORA renuncia expresamente al Reajuste de Precios



Cláusula Décima Segunda: MULTAS.-

Por cada día de retardo en la presentación de los informes constantes en la Cláusula Sexta de este Contrato, la CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato.

Cláusula Décima Tercera: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

13.01. La entidad Contratante designa como "Administrador del Contrato", al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, persona con quien la CONSULTORA deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

13.02. El Administrador de este Contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

13.03. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONSULTORA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

13.04. Respecto de su gestión reportará al delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

13.05. El Administrador tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta: GARANTÍAS.-

14.01. Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, al CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.02. Renovación de la Garantía: La CONSULTORA se compromete a mantener vigente la garantía mencionada en el numeral anterior hasta la total amortización del anticipo y a renovarla a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.03. Devolución de la Garantía: La garantía por anticipo será devuelta una vez que este haya sido devengado en su totalidad.

14.04. Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la CONSULTORA no pague a la SENAGUA el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Quinta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Secretaría Nacional del Agua podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Secretaría Nacional del Agua resuelva la realización del contrato complementario. La CONSULTORA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley, si fuere necesario.

Cláusula Décima Sexta: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

16.01. Una vez concluidas las obligaciones contractuales, la CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional de los servicios, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de (15) días laborables, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción única será suscrita por las partes, en el término de diez (10) días, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo haya sido aprobado por la Contratante.

16.02. La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio, objeto de la consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

16.03. Vencido el término previsto en el numeral anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

18.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de la CONSULTORA;
- Por quiebra o insolvencia de la CONSULTORA;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONSULTORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.04. En todos los casos de terminación unilateral, la CONSULTORA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

18.05 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

Cláusula Décima Séptima: LABORAL.-

La CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Secretaría Nacional del Agua está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Secretaría Nacional del Agua ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

18.01. El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales ;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONSULTORA; y,
- Por muerte de la CONSULTORA

SA

18.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la CONSULTORA. La entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Novena: CONFIDENCIALIDAD.-

La Secretaría Nacional del Agua y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Secretaría Nacional del Agua.

Cláusula Vigésima: RESPONSABILIDAD.-

La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

La CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Segunda: DE LA SUBCONTRATACIÓN.-

La CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el

artículo 79 de la LOSNCP. La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Tercera: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

23.01. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONSULTORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Cuarta: TRIBUTOS.-

La Secretaría Nacional del Agua retendrá de cada pago que haga la CONSULTORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Cláusula Vigésima Quinta: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en las áreas de influencia directa de los centros Zonales de Chone y Jipijapa, correspondiente a la Subsecretaría regional de la Demarcación Hidrográfica de Manabí.

Cláusula Vigésima Sexta: ESTIPULACIONES GENERALES.-

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la

LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad de la CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Secretaría Nacional del Agua. La CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Secretaría Nacional del Agua o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Secretaría Nacional del Agua sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Secretaría Nacional del Agua, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Séptima: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:

DIRECCION: Calle Yáñez Pinzón No. 26-12 entre Av. Colón y La Niña
Edificio RIGEL
TELEFONO: 3815640 /645
Quito – Ecuador
CONSULTORA .-

DIRECCION: Av. Central No. 300, Barrio Santa Cecilia
TELEFONO: 0989643886
Guayaquil-Ecuador

Cláusula Vigésima Octava: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **28 NOV. 2012**



Ing. Javier Yáñez Barrera
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**



Lda. Rita Álvarez Litben
LA CONSULTORA



CTD/CAIerv.